

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 1036.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
-DEMANDADO: PABLO ALBERTO ROA GONZÁLEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2016-00742-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el conciliador del trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado allega el acta del acuerdo de pago al cual llego este con sus acreedores, y en el cual se estableció que para cancelar la obligación contraída con el aquí demandante se consignarían cuotas mensuales hasta enero del año 2019, se hace menester requerir a la parte actora para que informe, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, todo lo referente a dichos pagos, so pena de decretar el desistimiento del presente proceso, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a informar al despacho todo lo referente a los pagos realizados por el demandando para cancelar la obligación perseguida en el presente asunto, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra la información, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2016-00742-00.)